

Resolución Directoral Regional

N° 316 -2024-GRSM/DRTC

Moyobamba, 07 AGO. 2024

VISTO:

El Contrato de Servicio N°019-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 28 de mayo del 2024; Carta N° 009-2024-CONSORCIO CUÑUMBUQUE 2, de fecha 18 de julio del 2024; Informe N° 3185-2024-GRSM/DRTC-DCA; Memorando N° 2172-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 02 de agosto del 2024; Informe N° 140-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA, de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N° 591-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 02 de agosto de 2024, Memorado N°501-2024-GRSM/DRTC, de fecha 05 de agosto de 2024, Informe Legal N°280-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 07 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° Modificaciones al contrato, establece: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

De acuerdo al numeral 34.10 del Artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes y que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

De acuerdo a los actuados y documentos precedentes, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", para el caso en particular se



Resolución Directoral Regional

N° 316 -2024-GRSM/DRTC

tiene que, la obra hasta la fecha no fue iniciada, en visto a temas ajenos a las partes involucradas;

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

De conformidad con el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulando los requisitos para la modificación de los contratos, prescribe: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del Artículo 34. De la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: 1) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEA CE, con forme a lo establecido por el OSCE;

Que al haberse iniciado el servicio al momento de la entrega el terreno, esto es, con posterioridad a la suscripción del contrato, el plazo de ejecución de la ejecución del servicio se vio perjudicado, y con la finalidad de no vulnerar derechos del postor ganador de la adjudicación simplificada realizada con el debido procedimiento, por mejor convenir se suscribió el acta de suspensión del plazo y ejecución del contrato, quedando a la espera del inicio de las actividades para los cuales se contrató sus servicios;

En ese sentido, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se advierte la existencia de un acta de suspensión de plazo de ejecución, suscrita de forma voluntaria por las partes involucradas (entidad y contratista) mediante la cual acordaron bilateralmente suspender la ejecución del contrato por cuanto la entrega del terreno se efectuaría posterior a la suscripción del contrato, quedando diferida la emisión de la adenda con la modificación del inicio del plazo contractual, precisando que tomarán vigencia al momento de la comunicación de la entidad sobre el inicio del servicio, de tal manera el contratista tendría que cumplir con el servicio en el plazo establecido en el contrato, esto es 240 días calendario;

Que, de lo expuesto, puede advertirse que la normativa de Contrataciones del estado, Ley 30225, permite efectuar modificaciones convencionales al Contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el numeral 34.10 del Artículo 34, de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el Artículo 160° de su Reglamento;

Resolución Directoral Regional

N° 316 -2024-GRSM/DRTC

De acuerdo al Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), regulando los principios que rigen las contrataciones, señala:

"Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f, Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben ordenarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público".

Que, mediante el Contrato de Servicio N°019-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 28 de mayo del 2024, consta con el presente documento, la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE MONITOR VIAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA, RUTA SM-102-TRMAO: EMP. PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE)- CUÑUMBUQUE- SAN JOSE DE SISA-AGUA BLANCA, SAN PABLO, EMP. PE-5N (DV BELLAVISTA), L=113.27KM - PROVINCIA DE LAMAS, EL DORADO BELLAVISTA-SAN MARTIN, la entidad debidamente representado por el Director de Operaciones Ing. Víctor Alejandro Ávila Tuesta, y de la Otra parte Consorcio Cuñumbuque 2, debidamente representado por su Representante Común, el Sr Hugo Michel Chávez Quito;

Que, con Carta N° 009-2024-CONSORCIO CUÑUMBUQUE 2, de fecha 18 de julio del 2024, se solicita Adenda al Contrato de Servicio N°019-2024-GRSM/DRTC-DO, correspondiente a la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORIA DE MONITOR VIAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA, RUTA SM - 102 - TRAMO: EMP. PE-SN (DV.CUÑUMBUQUE) - CUÑUMBUQUE- SAN JOSÉ DE SISA -AGUA BLANCA, SAN PABLO, EMP. PE-SN (DV BELLAVISTA), L=113.27KM -MULTIDISTRITAL, BELLAVISTA - SAN MARTIN;

Que, con Informe N° 3185-2024-GRSM/DRTC-DCA, el Director de Caminos, emite documentación, Solicitando Adenda al Contrato de Servicio N°019-2024-GRSM/DRTC-DO, al Director de Operaciones de la DRTC-SM, TENIENDO COMO PROPUESTA DEL CONTRATO: Se SOLICITA hacer una ADENDA al SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA, RUTA SM-102-TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUNUMBUQUE)-CUÑUMBUQUE-SAN JOSE DE SISA - AGUA BLANCA - SAN PABL, EMP. PE-5N (DV BELLAVISTA), L=113.27 KM-MULTIDISTRITAL, BELLAVISTA-SAN MARTIN, en la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, del nuevo plazo de

Resolución Directoral Regional

N° 316 -2024-GRSM/DRTC

la ejecución de la prestación se computarían desde el INICIO DEL SERVICIO, Según el siguiente detalle:

Entregable	Plazo del Servicio	Detalle de entregable
Primer	Hasta los 30 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Segundo	Hasta los 60 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Tercero	Hasta los 90 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Cuarto	Hasta los 120 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Quinto	Hasta los 150 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Sexto	Hasta los 180 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Séptimo	Hasta los 210 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la

Resolución Directoral Regional

N° 316 -2024-GRSM/ DRTC

		elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.
Octavo	Hasta los 240 días calendarios	Informe de actividad en el que se reporte como mínimo la elaboración de sus actividades asignadas de acuerdo a lo detallado en el punto III, del presente termino de referencia.

Que, mediante Memorando N° 2172-2024-GRSM/ DRTC-DO, de fecha 02 de agosto del 2024, remitido por el Director de Operaciones hacia la Oficina de Gestión Administrativa de la DRTC-SM, trasladando informe de solicitud sobre ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO N° 019-2024-GRSM/ DRTC-DO, POR MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA;

Que, mediante Informe N° 140-2024-GRSM/ DRTC-DO-OGA-UASA, de fecha 02 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite informe al Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la DRTC-SM, recomendando se solicite opinión legal y de ser procedente proyectar la ADENDA al contrato N° 019-2024-GRSM/ DRTC-DO, a efectos de poder atender lo solicitado;

Que, con Informe N° 591-2024-GRSM/ DRTC-DO-OGA, de fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Gestión Administrativa, remite documentación al Director de Operaciones de la DRTC-SM, solicitando Opinión Legal;

Que, mediante Memorando N°501-2024-GRSM/ DRTC-DO, de fecha 05 de agosto, el Director Regional de la DRTC-SM, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTC-SM Opinión Legal, de ser Procedente PROYECTAR LA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO N-0019-20424-GRSM/ DRTC-DO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA, RUTA SM- 102-TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUNUMBUQUE)-CUNUMBUQUE-SAN JOSE DE SISA - AGUA BLANCA - SAN PABL, EMP. PE-5N (DV BELLAVISTA), L=113.27 KM-MULTIDISTRITAL, BELLA VISTA-SAN MARTIN;

Que, con Informe Legal N°280-2024-GRSM/ DRTC-OAJ, de fecha 07 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte la **PROCEDENCIA** de la modificación del inicio del plazo contractual, teniendo en cuenta que la entrega del terreno se efectuó con posterioridad a la suscripción del contrato, por ende, la ejecución del servicio se inició al siguiente del acto, debiéndose considerar en la adenda a emitirse que la cláusula del contrato tomarían vigencia al momento de la comunicación de la entidad sobre el inicio del servicio, de tal manera el contratista

Resolución Directoral Regional

N° -2024-GRSM/DRTC

tendría que cumplir con el servicio en el plazo establecido en el contrato, esto es 240 días calendario;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el artículo 195 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Gestión Presupuestal, Dirección de caminos y la Dirección de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **Adenda N° 01, al Contrato de Contrato de Servicio N°019-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 28 de mayo del 2024,** para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA, RUTA SM-102-TRAMO: EMP. PE-5N (DV. CUNUMBUQUE)-CUÑUMBUQUE-SAN JOSE DE SISA - AGUA BLANCA - SAN PABL, EMP. PE-5N (DV BELLAVISTA), L=113.27 KM-MULTIDISTRITAL, BELLAVISTA-SAN MARTIN, debidamente señalado en la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION,** debiéndose considerar en la adenda a emitirse que la cláusula del contrato tomarían vigencia al momento de la comunicación de la entidad sobre el inicio del servicio, de tal manera el contratista tendría que cumplir con el servicio en el plazo establecido en el contrato, esto es 240 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Milton César Llanca Cubas
DIRECTOR REGIONAL